

SECRETARÍA: Cali, julio 22 de 2.020. Levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio del presente año, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, pasa Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allegó por parte del demandante escrito, radicado el día 9 de marzo hogaño, obrante a Fol. 88 cuaderno cuatro. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 340

Cali, julio veintidós (22) de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2017-00327-00.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandante presentó escrito obrante a folio 88 cuaderno 4, realizando apreciaciones en relación a lo manifestado por su apoderado judicial, adjuntando comunicación que le dirigió a su representante judicial, los que se agregarán al expediente.

En relación a lo manifestado por el demandante que subsisten "FALSAS IMPUTACIONES", por parte de su apoderado, se advierte tanto al demandante, como a su apoderado que las diferencias que tengan deben resolverlas, por fuera del presente proceso y en caso de ser necesario acudir a las instancias pertinentes, por cuanto el despacho no tiene competencia, para dirimir tales asuntos.

Se reitera nuevamente a la parte actora, que debe abstenerse de efectuar pedimentos de manera personal, por cuanto no tiene derecho de postulación, conforme al art 73 CGP, por tanto, toda petición debe hacerla a través de su apoderado, judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

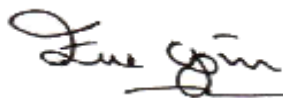
R E S U E L V E:

1º. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, sin pronunciamiento alguno, los escritos y anexos presentados por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. **ADVERTIR** al demandante que en relación a lo manifestado de que subsisten "FALSAS IMPUTACIONES", por parte de su apoderado, que las diferencias que tengan deben resolverlas, por fuera del presente proceso y en caso de ser necesario acudir a las instancias pertinentes, por cuanto el despacho no tiene competencia, para dirimir tales asuntos.

2º. **REQUERIR al señor ALBERTO MARULANDA GUTIERREZ**, con el fin de que no siga presentando peticiones en nombre propio, por cuanto las mismas deben ser presentadas a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali